



INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

Mayo 2010

SUMARIO

1. **MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO**
Se han aprobado una serie de medidas para el impulso económico y el fomento del empleo.
2. **NORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL EJERCICIO 2009**
Han sido aprobadas las normas de declaración del IRPF del ejercicio 2009, manteniéndose la existencia de un único modelo.
3. **PRÓRROGA DEL CÓMPUTO ESPECIAL DE PÉRDIDAS A EFECTOS DE LA REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL Y LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES**
Se renueva por dos años más el régimen especial previsto para las reducciones obligatorias de capital y disoluciones de sociedades por causa de determinadas pérdidas.
4. **TRIBUTAN EN EL IRPF LAS AYUDAS DEL PLAN 2000E POR COMPRA DE COCHE Y LAS RENTAS DE EMANCIPACIÓN**
Cualquier subvención o ayuda pública cuenta como un ingreso más, salvo las tipificadas expresamente como exentas por la Ley.
5. **PROYECTOS NORMATIVOS. OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS**
Las Pymes podrán ver suavizadas sus obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas que realicen.
6. **REDUCCIÓN DE COTIZACIONES PROFESIONALES.**
7. **ENVÍO DEL CERTIFICADO DE EMPRESA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**
8. **JURISPRUDENCIA SOCIAL.**
Despido improcedente: Efectos liberatorios de la consignación del importe de la indemnización.
9. **LEY 16/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO.**
Síntesis de la Ley.



1. MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

Se han aprobado una serie de medidas para el impulso económico y el fomento del empleo

A través del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, publicado en el B.O.E. del día 13 de abril se han establecido una serie de reformas, algunas de ellas con incidencia fiscal, que han entrado en vigor al día siguiente de su publicación y que seguidamente relacionamos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Nueva deducción temporal por obras de mejora en la vivienda habitual. Para contribuyentes con base imponible inferior a 53.007,20 euros, se establece una deducción de hasta el 10 por 100 de las cantidades satisfechas por obras realizadas desde el día 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, con un máximo de 12.000 euros por vivienda habitual, en los periodos impositivos que sea de aplicación.

Las obras deben de tener por objeto, entre otros, la mejora energética de la vivienda (instalación de paneles solares, mejora de aislamiento de ventanas....), la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros que consoliden la seguridad y estanqueidad de los edificios, o que favorezcan la accesibilidad al edificio o a las viviendas (adaptación de ascensores a las necesidades de personas con discapacidad, instalación de rampas de acceso) e instalar nuevas infraestructuras de telecomunicaciones que permitan el acceso a Internet o a servicios de televisión digital.

La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. *En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal, medida cautelar con el objetivo de colaborar en la prevención del fraude fiscal y laboral.*

La base máxima anual de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales: 4.000 euros anuales.
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tener en cuenta que los contribuyentes sólo podrán empezar a beneficiarse de esta nueva ayuda fiscal a partir de la declaración de Renta de 2010 (a presentar en 2011) y que, por tanto, no podrá aplicarse en la que se realice en este ejercicio.

Desplazamiento al trabajo en transporte público. Se incluye la exención en el IRPF, con un límite de 1.500 euros anuales, de las cantidades satisfechas por las empresas para el desplazamiento entre la vivienda y el centro de trabajo en transporte público colectivo. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público las fórmulas indirectas de pago que se establecerán reglamentariamente.



Impuesto sobre Sociedades.

Libertad de amortización. Se prorroga a los ejercicios iniciados en 2011 y 2012 la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.

Simplificación de las obligaciones de documentación en determinadas operaciones vinculadas para las pequeñas y medianas empresas. Se excluye de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, *con efectos para los periodos impositivos finalizados a partir de 19 de febrero de 2009*, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo sea inferior a ocho millones de euros (si la empresa pertenece a un grupo de sociedades, se tendrá en cuenta el conjunto de las operaciones de las sociedades del grupo para alcanzar esta cifra).
- Que el total de las operaciones realizadas en el periodo impositivo no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

No obstante, deberán documentarse en todo caso las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

Límite para las sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de documentación de las operaciones vinculadas para las pequeñas y medianas empresas. Cuando no resulte aplicable la exoneración de documentación de las operaciones vinculadas y no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración tributaria de las operaciones vinculadas, la sanción de 1.500 euros por cada dato y de 15.000 euros por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso, tendrá como límite máximo la menor de las dos cuantías siguientes

- El 10 por 100 (en lugar del 15 por 100) del importe conjunto de las operaciones vinculadas con incumplimiento de las obligaciones documentales, realizadas en el periodo impositivo.
- El 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios (límite que no existe para las empresas que no son pyme).

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario.

Ampliación del concepto de rehabilitación estructural. Se amplía el concepto de rehabilitación estructural tanto en el IVA como en el Impuesto General Indirecto Canario, a través de la definición de obras análogas y conexas a las estructurales, lo que permitirá reducir los costes fiscales de esta actividad.

Aplicación del tipo reducido. Se aplicará el tipo reducido del 7 por 100 (8 por 100 a partir de uno de julio) a todo tipo de obras de mejora y rehabilitación de la vivienda habitual realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012.

Recuperación de las cuotas repercutidas en los casos de facturas total o parcialmente incobrables en las empresas de reducida dimensión. Se simplifican los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido o el IGIC, en el caso de créditos incobrables y se acortan los plazos *en los casos de empresas de reducida dimensión* (empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no haya excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros):



- El plazo general que ha de haber transcurrido para proceder a la modificación de un año desde el devengo del impuesto, impago en operaciones con pago aplazado, se establece en seis meses.
- Junto al requisito de que el cobro del crédito haya sido reclamado judicialmente al deudor, se posibilita también de que lo sea por medio de requerimiento notarial, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos (posibilidad anteriormente negada por la Ley).
- En los supuestos de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirá por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor.

Atención a la dependencia. Se establece un tipo superreducido de IVA del 4 por 100 para los servicios de atención a la dependencia prestados por empresas integradas dentro del Sistema Público de Autonomía y Atención a la dependencia a través de plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de concursos administrativos, incluyéndose los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial.

Contratos y subvenciones de Pymes en concurso de acreedores. Se permite que las pequeñas y medianas empresas puedan obtener contratos del Estado aunque se encuentren en concurso de acreedores de forma voluntaria siempre que la declaración haya adquirido eficacia a través de un convenio, así como la devolución de la garantía depositada por el contratista y la cesión del contrato cuando éste no pueda garantizar su ejecución o con acuerdos con sus acreedores.

Modificación de la Ley de Subvenciones. Se permitirá la continuidad de las subvenciones concedidas a las empresas que hayan solicitado la declaración de concurso de acreedores voluntario y que éste haya adquirido la eficacia en un convenio.

2. NORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL IRPF DEL EJERCICIO 2009

Han sido aprobadas las normas de declaración del IRPF del ejercicio 2009, manteniéndose la existencia de un único modelo.

Mediante la Orden EHA/799/2010, de 23 de marzo, BOE del día 31 del mismo mes, se ha aprobado el modelo de declaración del IRPF del ejercicio 2009 así como modelo para la confirmación del borrador de declaración de dicho ejercicio. Se han aprobado así mismo las normas de declaración que resumimos seguidamente.

Modelo de declaración. Se mantiene la existencia de un único modelo (D-100) que puede ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma en la que haya tenido su residencia en el ejercicio 2009, diferenciando debidamente los aspectos autonómicos.

Cambio de domicilio y solicitud del borrador para la declaración de 2010. Se introducen dos nuevas casillas para indicar si se ha producido cambio de domicilio desde la anterior declaración presentada sin haber comunicado previamente dicho cambio y para que los contribuyentes que lo deseen manifiesten la voluntad de que la AEAT ponga a su disposición el borrador de declaración o los datos fiscales del ejercicio 2010 a través de su página en Internet, en lugar que proceda a su envío por correo ordinario.

Reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo. Se incorpora la nueva reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Indemnizaciones de seguros o de ayudas por daños producidos por incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias Comunidades Autónomas. Se habilita la posibilidad de que los titulares de explotaciones agrarias que hayan percibido en 2009 las indemnizaciones enunciadas consignen separadamente, si optan por ello, la parte de la base liquidable general que se corresponda con tales ayudas



e indemnizaciones para que, con carácter previo a la toma en consideración del mínimo personal y familiar, se aplique sobre ella las escalas general y autonómica de manera separada al resto de la citada base.

Reducción del rendimiento neto de módulos. Se incorpora la reducción del 5 por 100 del rendimiento neto de módulos.

Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. Se actualiza la relación de los regímenes que dan derecho a deducción.

Plazo de presentación. Cualquiera que sea el resultado de la cuota diferencial, el plazo es el comprendido entre los días 3 de mayo y 30 de junio de 2010, ambos inclusive. La domiciliación bancaria de las declaraciones podrá realizarse desde el día 3 de mayo hasta el día 25 de junio, ambos inclusive.

Forma de presentación. Se mantiene la regulación existente en el ejercicio anterior. No obstante, para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo de presentación de la declaración, se establece que podrán presentar su declaración por vía telemática.

Fraccionamiento del pago. El pago de la cuota diferencial resultante, podrá realizarse en dos partes: el 60 por 1000 en el momento de presentar la declaración y el 40 por 100 restante hasta el día 5 de noviembre de 2010.

Presentación telemática. Es posible la presentación por esta vía siempre que el declarante disponga de firma electrónica, bien sea la incorporada al DNI electrónico o bien la basada en los certificados electrónicos admitidos por la AEAT.

3. PRÓRROGA DEL CÓMPUTO ESPECIAL DE PÉRDIDAS A EFECTOS DE LA REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE CAPITAL Y LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES

Se renueva por dos años más el régimen especial previsto para las reducciones obligatorias de capital y disoluciones de sociedades por causa de determinadas pérdidas.

Dada la evolución negativa de la coyuntura económica, mediante el Real Decreto 5/ 2010 publicado en el BOE del día 1 de abril, se ha renovado para los ejercicios sociales que se cierren a partir de 1 de abril de 2010, el régimen excepcional previsto para las reducciones obligatorias de capital y las disoluciones de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada como consecuencia de pérdidas.

Así pues, a los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital y para la disolución de sociedades, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias en los ejercicios mencionados.



4. TRIBUTAN EN EL IRPF LAS AYUDAS DEL PLAN 2000E POR COMPRA DE COCHE Y LAS RENTAS DE EMANCIPACIÓN

Cualquier subvención o ayuda pública cuenta como un ingreso más, salvo las tipificadas expresamente como exentas por la Ley.

La Agencia Tributaria considera que la ayuda percibida de 1.000 euros del plan 2000E para la adquisición de un vehículo tiene la consideración de ganancia patrimonial, que al no tener la consideración de renta del ahorro, se integrará dentro de la Base Imponible General del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este mismo criterio ya se puso de manifiesto en una consulta evacuada por la Agencia Tributaria, con referencia 128981, acerca de cómo debía tributar la renta básica de emancipación de los jóvenes (ayuda para el alquiler de vivienda habitual) establecida por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Sólo las rentas tipificadas como exentas por la Ley, tales como la pensión por incapacidad, por invalidez, etc. no tributan en el IRPF.

5. PROYECTOS NORMATIVOS. OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

Las Pymes podrán ver suavizadas sus obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas que realicen.

Con independencia de la reforma normativa descrita en el punto 1 de estos “Apuntes” en el apartado de Impuesto sobre Sociedades, el propio Real Decreto-ley 6/ 2010 en su Disposición Adicional única prevé que en el plazo de tres meses contados a partir del día 14 de abril de 2010, a la vista de la jurisprudencia comunitaria y del derecho comparado, el Gobierno tramite la modificación de la normativa tributaria sobre las obligaciones de documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas para reducir las cargas formales a cumplir por las empresas, atendiendo fundamentalmente a que se trate de operaciones internas (no internacionales), que intervengan pequeñas y medianas empresas, que su importe no sea muy significativo y que no intervengan paraísos fiscales.

6. REDUCCIÓN DE COTIZACIONES PROFESIONALES.

El Real Decreto 404/ 2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, publicado en el BOE de 1 de abril, desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 73 y 108 del TRLGSS, únicamente en lo que a la parte incentivadora se refiere, así como lo previsto en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, mediante el establecimiento de las condiciones y requisitos que han de concurrir en las empresas para poder obtener una reducción de sus cotizaciones por contingencias profesionales empresas por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.



BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Pueden ser beneficiarias del incentivo, todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales.

Podrán ser beneficiarias del incentivo las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.
- b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.
- c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y extrema.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social. Para ello debe solicitar la correspondiente solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa, en el periodo de observación, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
- f) Acreditar, mediante el formulario de auto-declaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes acciones:
 1. Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios, aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
 2. Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.
 3. Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere».
 4. Acreditación de la disminución, durante el período de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.
 5. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que dicha organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.

Dadas las especiales circunstancias que concurren en las pequeñas empresas, aquellas que en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 euros podrán acceder al incentivo, siempre que acrediten que, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos anteriores a), c), d), e) y f), las siguientes condiciones:

- Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios.
- Acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:
 - * Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.



- * Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

CUANTÍA DEL INCENTIVO

La cuantía del incentivo se determina en función del volumen de cotización por contingencias profesionales.

Es importante considerar que, en todo caso, el límite viene determinado por el importe de las inversiones que la empresa haya efectuado durante el periodo de observación.

En las empresas cuya cotización en el periodo de observación es superior a 5.000 euros la cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

En el caso de las pequeñas empresas beneficiarias, el incentivo, que en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales, tendrá como límite máximo 250 euros para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.

PERÍODO DE OBSERVACIÓN

Se considera como periodo de observación el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.

Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización, para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo período de observación.

En el año 2010 tendrá lugar el reconocimiento y abono de los incentivos correspondientes al ejercicio 2009. La fecha inicial del periodo de observación será el día 1 de enero de 2009.

En la actualidad, se está pendiente de la publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en la que se fijarán para el ejercicio 2009 los valores límite de siniestralidad y el volumen de cotización por contingencias profesionales, a alcanzar durante el periodo de observación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, las empresas podrán presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

A partir del 15 de mayo, la mutua o entidad gestora, una vez examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos señalados en las solicitudes, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del día 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.



En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, la entidad gestora o mutua, previamente a su remisión a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, conferirá trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad, cuyas alegaciones acompañará a dicho informe-propuesta, junto con la valoración de la entidad gestora o mutua sobre las mismas.

7. DEL CERTIFICADO DE EMPRESA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Orden TIN/790/2010, de 24 de marzo, publicada en el BOE de 30 de marzo, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de uso de medios electrónicos para la remisión de los datos del certificado de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal.

Estarán obligados a remitir el certificado de empresa por Internet, en su condición de empleadores, cualquier empresa, organización empresarial o asociación, institución o entidad de derecho público, independientemente de su forma jurídica, incluido el empresario persona física, su representante legal y las empresas y profesionales colegiados que en el ejercicio de su actividad profesional gocen de la representación de las empresas en cuyo nombre actúan, que tengan contratados a trabajadores, operen en el territorio nacional y tengan asignado a su CIF o NIF una cuenta de cotización por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando dichos trabajadores finalicen o se suspenda o reduzca su relación laboral, y les comuniquen que van a solicitar las prestaciones por desempleo.

La remisión por las empresas a través de Internet del certificado de empresa supone el cumplimiento de la obligación de su entrega por los trabajadores al Servicio Público de Empleo Estatal para la tramitación de las prestaciones por desempleo y les exime de la obligación de acompañar dicho documento a la solicitud de prestaciones por desempleo.

La aplicación informática *certific@2*, aprobada por orden TAS/ 3261/ 2006, de 19 de octubre, será el único sistema válido para la remisión vía Internet de los datos del certificado de empresa de cese, suspensión o reducción de la relación laboral, al Servicio Público de Empleo Estatal.

PLAZO DE ENVÍO

Las empresas y demás sujetos obligados al envío del certificado de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal deberán realizar el envío en el momento en el que se produzca el cese, suspensión o reducción de la relación laboral cuando el trabajador haya manifestado con anterioridad al empresario su voluntad de solicitar prestaciones por desempleo, o al día siguiente a aquel en que el trabajador solicite de forma expresa el certificado al empresario, si lo hace posteriormente.

INCORPORACIÓN DE LAS EMPRESAS AL SISTEMA CERTIFIC@2

Las empresas y demás sujetos obligados al envío del certificado de empresa al Servicio Público de Empleo Estatal deberán incorporarse al sistema *certific@2* para la remisión electrónica de los datos del certificado de empresa, en los siguientes plazos:

- a) Las empresas que en la fecha de publicación de la presente Orden tengan 10 o más trabajadores en alta deberán incorporarse al sistema *certific@2*, en el plazo de los tres meses siguientes al 31 de marzo de 2010, la fecha de la entrada en vigor de esta Orden.
- b) Las empresas que en la fecha de publicación de la presente Orden tengan menos de 10 trabajadores en alta quedarán transitoriamente exentas de incorporarse al sistema *certific@2*.

Una vez producida la incorporación de una empresa a *certific@2* se debe mantener de forma obligatoria en el uso del sistema con independencia del número de trabajadores.



8. JURISPRUDENCIA SOCIAL.

Despido improcedente: Efectos liberatorios de la consignación del importe de la indemnización.

Derecho de reserva del puesto de trabajo.

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 18 de enero, estima el recurso de casación para la unificación de doctrina formulada por la mercantil demandada contra sentencia que no concedió efectos liberatorios a la consignación de la indemnización por despido realizado dentro del plazo legalmente previsto.

El presente recurso de casación unificadora tiene por objeto decidir acerca de los efectos que, sobre el devengo o paralización del curso de los salarios de tramitación, haya de producir la falta de comunicación a los trabajadores despedidos del reconocimiento de la improcedencia, siendo así que tal reconocimiento de improcedencia era fácilmente deducible de la conducta de la empresa y la consignación de las indemnizaciones, previo su ofrecimiento, tuvo lugar dentro del plazo legal.

La empresa demandada en el proceso de origen entregó, el día 1 de agosto de 2008, a tres de sus trabajadores sendas cartas comunicándoles sus ceses por causas económicas y poniendo a su disposición las indemnizaciones correspondientes al despido objetivo, diciéndoles también que, en caso de no aceptar tal indemnización, la depositarían en plazo de 48 horas en el Juzgado de lo Social conforme al art. 56.2 del Estatuto de los Trabajadores (ET). Pero el mismo día les comunicó, asimismo por escrito, que "la empresa..., en ánimo conciliatorio, está dispuesta a complementar la indemnización por causa de despido objetivo que se acaba de notificar....., hasta la máxima indemnización legal de 45 días de salario por año trabajado... (señalaba la cantidad correspondiente a cada uno)...., que se entregan en este mismo acto mediante talón adjunto".

Considera la Sala que por más que la empresa no comunicara a los trabajadores que reconocía la improcedencia de sus despidos, tal reconocimiento tácito podía deducirse sin duda alguna de la conducta de la empleadora que, tras haber comunicado en un primer momento que los despidos tenían la naturaleza de objetivos, amplió las indemnizaciones, en ánimo conciliatorio, hasta la máxima indemnización legal, acompañando a la comunicación los respectivos cheques, procediendo dejar sin efecto la condena al pago de salarios de tramitación.

9. LEY 16/2009, DE 13 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO.

Síntesis de la Ley.

El pasado 4 de diciembre de 2.009, entró en vigor la Ley 16/ 2.009 de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, incorporando así al derecho español la Directiva 2007/ 64/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2.007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

El objetivo general de esta Ley, al igual que el de la Directiva Europea citada, es garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea -en concreto, las transferencias, los adeudos directos y las operaciones de pago directo efectuadas mediante tarjeta- puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros, contribuyendo así al reforzamiento y



protección de los derechos de los usuarios de servicios de pago. En aras a dicho objetivo se implantará un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios.

En el transcurso del presente ejercicio, se pretende que entre en funcionamiento la Zona Única de Pagos para el Euro –SEPA (Single Euro Payments Area)–, que tendrá que ser desarrollada por la industria privada con el impulso del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales. Desde ese momento, los servicios de pago a que se refiere la Directiva adaptada (se excluyen los cheques, pagarés y giros postales entre otros) se realizarán en toda la Unión uniformemente sin más diferencias de costes que las comisiones que devengan puntualmente. De este modo, se pretende conseguir la reducción de las comisiones de pago actuales, así como la reducción de los tiempos de ejecución de las órdenes de pago, a un día hábil, o el siguiente día hábil, si la recepción de la orden de pago acontece durante un día no hábil para el proveedor de servicios de pago del ordenante.

La ley introduce un conjunto amplio de novedades, entre las cuales resultan de mayor significación las siguientes:

- Posibilidad de utilizar tarjetas de débito en cualquier otro Estado de la Unión.
- Posibilidad de operar con una única cuenta corriente en todo el ámbito territorial de la UE sin necesidad de abrir nuevas cuentas en el Estado miembro de destino.
- Mayor rapidez de los pagos, toda vez que el beneficiario podrá disponer de los fondos en un plazo de 24 horas, como máximo, a contar desde la realización de la transferencia.
- Incorporación a la legislación española a nuestro ordenamiento jurídico de la cláusula «Share», la cual comporta, en toda prestación de servicios de pago que no incluya una conversión en divisas, que los gastos serán compartidos entre ordenante y beneficiario, y no como hasta ahora, que los gastos corren íntegramente por cuenta del ordenante.
- Queda ampliado el plazo para pedir la devolución de los recibos, que pasa de 30 días a ocho semanas, contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. En contrapartida se han establecido condiciones para poder solicitar la devolución, solo será posible devolver el recibo cuando en la autorización no se especifique el importe exacto de la operación de pago y cuando el importe del pago supere el que el ordenante podía esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y otras circunstancias.
- Las entidades soportarán los riesgos derivados del envío de las tarjetas, contraseñas, o claves de acceso para poder realizar pagos a través de Internet.
- Se prohíbe el envío de medios de pago no solicitados por el usuario.
- Las entidades deben contar con medios gratuitos para comunicar la pérdida, robo o uso indebido del instrumento de pago, y con registros que prueben que dicha comunicación ha sido realizada
- Se establece legalmente el límite de responsabilidad del usuario por uso fraudulento de instrumentos de pago, quedando fijado en 150 euros.